



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 036-2024-A-GADMCGP

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo... [

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de competencias y jurisdicciones territoriales. ...

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Fines de los gobiernos autónomos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: [...] g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; [...]

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos”
.../...

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”.

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbagui - Sucumbíos - Ecuador



Que, el Art. 21 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Administrativo, establece: Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico

Que, el Art. 39 del Código Orgánico Administrativo, establece: Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Que, el Art. 8 del Código del Trabajo, establece: *“Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre”.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Que, el Art. 11 literal c) del Código del Trabajo, establece que el contrato de trabajo puede ser por tiempo indefinido.

Que, el Art. 14 del Código del Trabajo, establece: *“contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código”*.

Que, el Art. 15 del Código del Trabajo, establece: *“En todo contrato de plazo indefinido, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Únicamente para el caso de los contratos de servicio doméstico o trabajo remunerado del hogar, el período de prueba será de hasta quince días. No podrá establecerse más de un período de prueba entre el mismo trabajador y empleador, sea cual sea la modalidad de contratación. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente...”*

Que, el Art. 17 del Código del Trabajo, establece: Son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el contrato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de la misma.

También se podrán celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador, en cuyo caso el contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días continuos o discontinuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días. Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada. El sueldo o salario que se pague en los contratos eventuales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador. Son contratos ocasionales, aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año. El sueldo o salario que se pague en los contratos ocasionales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que, el Art. 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin, en concordancia con los Arts. 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la LOSEP.

Que, con Memorando Nro. GADMCGP-JTH-2024-0739-M de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Edison Oswaldo Cuenca Rosero, Jefe de Talento Humano, mediante el cual se solicita a alcaldía la autorización para la reforma al distributivo de talento humano para la contratación de cuatro jornaleros, en concordancia a la aprobación de la quinta reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para el año 2024.

Que, con Memorando Nro. GADMCGP-JTH-2024-0741-M de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Edison Oswaldo Cuenca Rosero Jefe de Talento Humano, mediante el cual se solicita a alcaldía la autorización para la reforma al



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



distributivo de talento humano para la contratación de dos analistas de proyectos, para la Dirección de Planificación, en concordancia a la aprobación de la quinta reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para el año 2024.

Que, Mediante Resolución de Concejo Nro.062-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, el concejo municipal resuelve aprobar la quinta reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, para el año 2024.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes; el Ejecutivo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro:

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1.- Autorizar a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, la reforma y reprogramación del Distributivo de Talento Humano Institucional, para la contratación de cuatro jornaleros para Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgo.

ARTÍCULO. 2.- Autorizar a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, la reforma y reprogramación del distributivo de talento humano institucional, para la contratación de dos analistas de proyectos, para la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO. 3.- Una vez realizada la reforma y reprogramación del distributivo de talento humano para el año 2024, póngase en conocimiento del legislativo institucional.

ARTÍCULO. 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución administrativa a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

ARTICULO. 5.- Remítase la presente resolución administrativa al Jefe de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que proceda a su publicación en el portal web de la Institución Municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 07 días del mes de junio del año 2024. - PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

